Auto Sustanciación: 058
Radicado No. 2023-00259
Demandante: NEILA GONGORA CESPEDES (ABUELA PATERNA)
Demandada: MARÍA MERCEDES GONZÁLEZ BUSTAMANTE Y JUAN DAVID URQUIZA GONGORA
Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 29 de enero 2024. A la fecha no se ha aportado por la parte demandante la constancia de entrega de la citación para notificación personal de la parte demandada, señor **JUAN DAVID URQUIZA GONGORA**. Se informa que el día 26 de enero de 2026 venció el término con el que contaba la parte demandada, señora **MARÍA MERCEDES GONZÁLEZ BUSTAMANTE,** para contestar la demanda sin pronunciamiento alguno. Guardó silencio.

- Fecha envío notificación por aviso……10/01/2024
- Fecha recibe not. Por aviso……11/01/2024
- Fecha queda notificada la demandada por aviso……12/01/2024
- Término para contestar la demanda……del 15/01/24 al 26/01/24

Sírvase proveer.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 29 de enero de 2024

Vista la constancia secretarial que antecede y, de conformidad con los términos que anteceden, **téngase por no contestada** la demanda por la parte demandada, señora **MARÍA MERCEDES GONZÁLEZ BUSTAMANTE**.

Se requerirá a la parte interesada para que proceda a realizar la notificación personal del señor **JUAN DAVID URQUIZA GONGORA** parte demandada, conforme lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 del año 2022, es decir, a través de correo electrónico, con el envío del auto admisorio y el respectivo traslado de la demanda, en caso de no contar la parte demandada con dicho medio, la notificación deberá surtirse en la dirección física, conforme lo reglado en el artículo 291 del C.G.P., debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia y para lo cual se le concede el término de 30 días, para que proceda de conformidad y aporte la actuación requerida.

En caso de no existir pronunciamiento de la aludida parte, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN
Juez[1]

[1] Mecanismo digital adoptado por parte del Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto Sustanciación: 058
Radicado No. 2023-00259
Demandante: NEILA GONGORA CESPEDES (ABUELA PATERNA)
Demandada: MARÍA MERCEDES GONZÁLEZ BUSTAMANTE Y JUAN DAVID URQUIZA GONGORA
Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 019 del 30 de enero de 2024

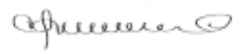

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 5 de febrero de 2024. El día 2 de febrero de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria